

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2723

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLELMO ANDRÉ

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 1a, No. 1.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

Editor Oficial.

EDYVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales se encuentran en venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas criminales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y en francés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagrres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra a la venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 74, de 11 de Septiembre de 1917, por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera. 7584

Resolución número 75, de 12 de Septiembre de 1917, por la cual se reconoce una cuenta presentada por el señor Domingo A. Jiménez. 7583

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 177, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Trejo. 7584

Resolución número 178, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Felipe Juárez. 7584

Resolución número 179, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Genaro Samaniego. 7584

Resolución número 180, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Candelario Herrera. 7584

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 55, de 4 de Septiembre de 1917, por la cual se concede una licencia. 7584

Resolución número 57-D, de 7 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7584

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Gobernación de la Provincia

Decreto número 12, de 1917, de 18 de Julio, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Ley 25 de 1915. 7584

Avisos oficiales. 7584-85-86

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 74.—Panamá, Septiembre 11 de 1917.

Con oficio número 597 de 30 de Agosto próximo pasado, el Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a esta Superioridad, la copia del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera, por el cual se hace una asignación.

Dicho Acuerdo, que fue sancionado por el Alcalde del Distrito en virtud de insistencia del Concejo, señala al Presidente de éste una asignación mensual de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) para gastos de representación que con motivo del empleo tenga que hacer, suma que se le reconocerá hasta el fin del período del Concejo.

Es esta la primera vez que un Concejo Municipal, en la República de Panamá, dispone remunerar de algún modo los servicios de uno de sus propios miembros, y lo ha hecho, quizá en la creencia de que en la forma adoptada, pueden justificarse la validez del acto y su consecuenal ejecución; pero esto no debe ser así, pues los cargos de Consejeros Municipales son onerosos, de forzosa aceptación, y es claro que toda disposición que establezca una remuneración directa o indirecta que la Ley no permite, es no sólo inconveniente, sino también ilegal y por consiguiente nula, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 14 de 1909.

El ordinal 5o. del artículo 118 de la misma Ley, prohíbe a los Concejos aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público, y el ordinal 10o. del mismo artículo, prohíbe asimismo nombrar a alguno de sus propios miembros para destinos remunerados o lucrativos, a menos que tengan para ello autorización expresa del Gobernador de la Provincia.

La violación de estas prohibiciones legales, en el caso que se contempla, es evidente, pues la suma asignada para gastos de representación del Presidente del Concejo no es imputable realmente a gastos del servicio público, desde luego que dicho funcionario está obligado a servir el cargo ad-honorem y que por tanto, al remunerar dicho servicio se infringe otra prohibición legal. Es claro que no pudiendo ser nombrado por el Concejo uno de sus propios miembros para algún destino remunerado, tampoco puede asignársele remuneración por sus servicios, pues una y otra cosa son equivalentes.— El Poder Eje-

cutivo mantiene a este respecto lo dispuesto en las Resoluciones números 84 y 114 de 1916, en las cuales, penetrando el espíritu de la ley con el criterio de la moralidad que le sirve de base, quedó establecido que los Consejeros Municipales, nombrados para algún empleo remunerado por el Municipio, quedan impedidos para ejercer el cargo de Concejal desde el momento en que han tomado posesión del empleo municipal.

En mérito de las razones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la ley citada.

Se resuelve:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera, y pasarlo al Juez Primero del Circuito de Panamá, para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se reconoce una cuenta presentada por el señor Domingo A. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 75.—Panamá, Septiembre 12 de 1917.

En memorial fechado en esta ciudad el día 9 de Mayo del presente año, pide el señor Domingo A. Jiménez, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, que se le reconozca una cuenta por valor de cinco balboas (B. 5.00), y explica en su petición que esa suma le fue retenida a consecuencia de haber perdido una placa cuando prestaba servicio en la Sección de Policía de Bocas del Toro, pero que después de algún tiempo, al solicitar que le fueran devueltos por haber encontrado la placa, le manifestaron que ya ese dinero había ingresado en la Tesorería General de la República, y que por lo tanto no se lo podían devolver.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ex-Comandante de la Policía, en su oficio número 1390, que a la letra dice:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.
E. S. D.

Le adjunto el presente oficio al memorial que con la nota de su Despacho marcada con el número 501-C, usted a bien remitirme. Respecto del contenido de la expresada nota, le manifiesto que el Subteniente Domingo A. Jiménez se ha dirigido a esa Secretaría por medio del memorial de fecha 9 de los corrientes en virtud del contenido de la comunicación 13420, de esa misma Secretaría, pasada a esta Comandancia el día 2 de Diciembre del año próximo pasado.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julio Galástica, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Círr, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras, E. S. D.

Yo, Julio Galástica, mayor de edad, padre de familia, vecino del Corregimiento de Círr, y de tránsito en esta ciudad, ante usted, con mi acostumbrado respeto, me presento y expongo: que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme un globo de terreno baldío como diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar denominado "Las Cruces", lugar de mi residencia, dentro de los linderos siguientes:

Norte, Finca de Nicolás Sánchez; Sur, terreno de Doroteo Valles; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar que el terreno que solicita en adjudicación es libre, de propiedad nacional, y que en él no se encuentran minas, yacimientos ni se encuentra incluido en las especificaciones en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 ni Decretos que la reglamentan.

También hago constar que el terreno antes mencionado, no se encuentra incluido en las ventas ni licitaciones que el Gobierno se reserva, para la fundación de colonias agrícolas.

Espero de usted, señor Administrador, que se sirva admitir la presente solicitud y le dé la franquicia que la ley ordena.

Colón, Agosto 25 de 1917.

Julio Galástica

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Panto V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Miguel Ospina ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande, de esta jurisdicción, en plena propiedad y gratuitamente por medio del siguiente memorial, que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras, E. S. D.

3 vs. 3

Adjunto incluyo las pruebas correspondientes para comprobar que poseo en Río Grande, hace muchos años, un lote de terreno cultivado en partes con yerba del Pará, y en otras con caña de azúcar, etc., de capacidad de tres hectáreas poco más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, con predio de Cayetano Oses y sobrinas; Sur, con predio de la señora Hortensia Grimaldo, y de la J. V. de Grimaldo; Este, vía pública; y Oeste, con la zanja denominada "La Herradura".

Como este terreno es de los adjudicables por no haber en él yacimientos minerales, ni ser pastadero ni abrevadero de ganados, suplico a usted disponer lo conducente para que se me adjudique gratuitamente, llenando las formalidades que requiere la ley.

Este terreno se distinguirá llamándolo en lo sucesivo "San Miguel".

Penonomé, 26 de Julio de 1917.

A ruegos de Miguel Ospino, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José G. Fernández

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyera lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia de él se envía al Alcalde del Distrito para que sea fijado en lugar visible de ese Despacho por el término de treinta días, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Agosto 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Colón,

R. de la Guardia y G.

El Secretario Interino,

Aquilino Tejera F.

3 vs. 3

EDICTO

Los infrascriptos, Juez del Circuito de Veraguas y su Secretario, en observancia de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1910, en relación con el 223 ibidem, al público:

Hacen saber:

Que en el juicio ejecutivo que ante este Juzgado sigue el doctor C. A. Fábrega contra el señor Abelardo Herrera, por suma de pesos, se ha declarado embargada una casa de madera y techo de zinc con su correspondiente patio y accesorios, ubicada en la acera occidental de la Calle Real Sur en esta ciudad, la cual mide nueve metros de frente por nueve de fondo, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, casa y patio del señor Juan de Dios Monroy; por el Sur, el camellón que conduce al barrio de "La Tronzoa"; por el Este, la calle Real Sur, y por el Oeste, el camino que conduce a la calle y pozos del Chorrillo.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en paraje público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos y media de la tarde.

El Juez,

Joaquín Velarde.

El Secretario,

J. Macías.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan B. Palma ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas, Colón.

Yo, Juan B. Palma, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Portobelo, en mi propio nombre y con el debido respeto pido a usted de conformidad con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Aguilar; Sur, terrenos baldíos; Este, Océano Atlántico, y Oeste, terrenos de Paulina V. de Ferrera.

El terreno descrito se encuentra situado en el lugar denominado "LA LOMA", en el Corregimiento de Garrón, jurisdicción del Distrito de Portobelo.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 91 de la Ley de Tierras ni los Decretos que la reglamentan.

Portobelo, Agosto 30 de 1917.

Juan B. Palma

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ese miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

- 1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;
- 2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;
- 3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Predio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante, S. Anzuiza.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo".

Los miércoles de cada semana a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 9 a 11 a. m., remate público de los lotes descritos en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto queda obtenible en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descritos y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería, mandados emitir por la Ley 85 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 p. m.

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.